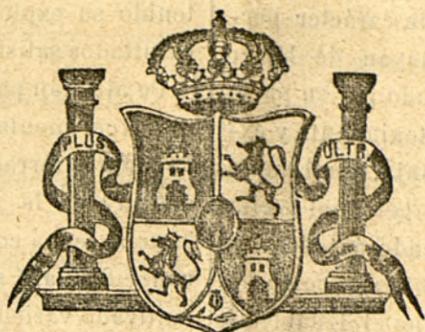


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 54.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden dirigida á esta Presidencia por el Ministro de la Guerra, en que la que se manifiesta la frecuencia con que algunas dependencias del Estado, provinciales y municipales eluden el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, alegando para ello no haber recibido los documentos pertenecientes á los individuos propuestos para destinos vacantes, con lo cual en muchos casos resulta ilusorio el derecho de los sargentos, en razon á que transcurrido el plazo legal de un mes, contado desde la publicacion de la vacante, sin que se hayan recibido, por extravio ú otras causas, las propuestas documentadas en algunas dependencias, pueden entonces las mismas nombrar libremente á otros individuos para dichas vacantes:

Vistos los medios propuestos por el Ministerio de la Guerra para evitar que se repitan los casos que indica, á cuya sombra se cometen en su concepto abusos que es urgente corregir;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, tomando en consideracion el espíritu de las medidas propuestas con el indicado fin, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el dia último de cada mes se publique por el Ministerio de la Guerra en la Gaceta de Madrid una relacion nominal de los sargentos y licenciados del Ejército que el mismo Ministerio haya significado, á propuesta del Consejo de Redenciones y Enganches militares, para ocupar vacantes de destinos civiles que se hubiesen anunciado en la Gaceta en el mismo mes, determinándose en la relacion las plazas para que sean propuestos, las dependencias en que radican, y la fecha en que se han remitido las propuestas documentadas á las oficinas correspondientes.

2.º Las diferentes dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como las Empresas comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885, al tener noticia oficial por la relacion que publique la Gaceta de Madrid de las indicadas propuestas, aun cuando por extravio ú otras causas no las recibieren, se abstendrán de nombrar libremente á otros individuos para dichas plazas, no pudiendo, en tal caso, tampoco confirmar á los provisionalmente nombrados para desempeñarlas, é inmediatamente reclamarán del Ministerio de la Guerra los documentos cuya remision se ha anunciado en la Gaceta, y que no hayan llegado á su destino, los cuales serán enviados de nuevo por el Ministerio de la Guerra en el término de tercero dia, considerándose en suspenso el término marcado en el art. 7.º

de la referida ley, mientras no se resuelvan las dudas ó reclamaciones á que el extravio de las propuestas hubiere dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1887.

3.º Para que no puedan nunca sufrir extravio los documentos originales que presentan los sargentos al solicitar destinos civiles, se acompañarán copias certificadas de ellos con las propuestas, conservándose los originales en el expediente respectivo que radique en el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, para conocimiento de los

pueblos, y sin perjuicio de hacer el dia 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposicion tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Cassola.—Sr.....

(De la Gaceta núm. 55.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 5 de Enero de 1888.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. Arechavala, Aldea, De Santiago, Cormenzana, Porres, Gonzalez Medina, Villanueva, Arroyo, Morena, Diez, Cecilia, y Setien, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Diciembre último y quedó aprobada: dióse así bien lectura de las actas negativas de sesion correspondientes á los dias 30 de Diciembre y 4 del corriente; y la Diputacion quedó enterada.

Dióse cuenta del informe emitido por la Comision de Fomento en el expediente formado á virtud del Real decreto de 9 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia, sobre creacion de Granjas Escuelas experimentales

dependientes del Ministerio de Fomento, cuyo informe dice así:

«A la Diputacion.—La Comision de Fomento ha estudiado, tan detenidamente como la urgencia del tiempo y la importancia del caso lo permiten, las razones de conveniencia que V. E. pudiera tener para acudir al concurso abierto para todas las provincias de España en solicitud de obtener el establecimiento de una Granja-escuela experimental de las creadas á virtud del Real decreto de 9 de Diciembre último.

La lectura del Real decreto citado y del notable preámbulo que le precede basta para convencer de la gran importancia y trascendencia de este pensamiento, y en su virtud no cree necesario esta Comision hacer consideracion alguna respecto á este particular, y solamente se permitirá llamar la atencion de V. E. sobre la circunstancia de que son pocas las Granjas que se han de crear, que indudablemente todas, ó casi todas las provincias acudirán al concurso, haciendo los esfuerzos necesarios para ofrecer fincas en condiciones de que sean aceptadas por el Gobierno de S. M.; que en esta region de Castilla, la provincia de Burgos, por su extension y variada produccion agrícola, por su situacion y otras muchas circunstancias, es la llamada á ser el centro de la enseñanza y desarrollo de la agricultura, y que por estas razones está mas obligada que otras á hacer un sacrificio, concurriendo al llamamiento en condiciones de ser agraciada con el establecimiento de un centro que ha de producir tan beneficioso resultado, de los que ha de ser la primera en obtener las ventajas que reporte.

Siendo la riqueza de esta provincia casi exclusivamente la agricultura, es indudable que V. E. está en el deber de procurar por todos los medios el fomento de esta industria, y faltaria á este deber y á lo que de ella tienen derecho á exigir sus representados, si dejase de aprovechar cualquier medio ó elemento que á este fin tienda.

Por el Real decreto de 9 de Diciembre último se crean Granjas-escuelas experimentales de agricultura, y se abre un concurso entre todas las provincias de España para que las que deseen que en la suya se instale uno de estos Establecimientos lo soliciten del Ministerio de Fomento, ofreciendo

terrenos donde se haya de instalar, y prometiendo la construccion de todos los edificios necesarios al efecto y la ejecucion de aquellas obras ó mejoras de carácter permanente que se hayan de hacer en la finca. El Estado por su parte se encarga del sostenimiento y explotacion de la Granja, nombrando y pagando todo el personal á ella afecto, y subviniendo á todos los gastos tanto de personal como de material que origine el Establecimiento y explotacion.

Convencida esta Comision de que en el ánimo de V. E. está la conveniencia y necesidad de acudir al concurso, pasa á indicar en qué forma y condiciones puede hacerse, que entiende es el objeto principal de este informe.

La situacion económica de esta provincia no le permite hacer grandes gastos, cual seria el deseo de V. E. para adquirir una finca que por su extension, situacion y condiciones agronómicas no dejara nada que desear. La construccion del nuevo Hospicio ya acordada, la construccion de nuevas carreteras y entretenimiento de las que ya tiene construidas, á cuyo ramo viene V. E. desde hace muchos años destinando una gran parte de su presupuesto, la subvencion concedida para el ferrocarril de Aranda, á mas de los gastos de dicho presupuesto ordinario, ya de por sí bastante elevados, la colocan en situacion algun tanto difícil para la resolucion de este asunto; pero medios tiene todavia para impetrar del Gobierno de S. M. la concesion de la Granja, ofreciendo lo que este pide en condiciones no solo aceptables, sino suficientes á juicio de esta Comision para el objeto.

El Campo titulado de la Verdad, que con tanto desinterés cede el Ayuntamiento de esta Capital, y cuya extension es de 22 hectáreas, puede servir muy bien para el establecimiento de la Granja; y si bien su extension es quizá limitada para el objeto á que se destina, contando con que hay terrenos colindantes que pueden, vistos por la Comision, formar parte integrante de los ofrecidos, cree esta Comision que puede ser lo bastante, y que V. E. puede desde luego ofrecerle al Ministerio de Fomento para que sea reconocido, con la promesa de hacer las construccion que sean necesarias para la instalacion del personal,

ganados y aperos de labor. Este Campo hace ya 24 años que fué destinado á un objeto análogo; y V. E. con su solo esfuerzo ha sostenido su explotacion y obtenido resultados satisfactorios.

De allí han partido las enseñanzas experimentales para el cultivo de plantas forrageras, hoy extendidas en toda la provincia, y hasta aquella fecha completamente desconocidas; allí se han ensayado y cultivado variedades numerosas de plantas herbáceas y arbóreas, cuyo cultivo se ha propagado entre los particulares; y si bien por su extension no será suficiente para establecer una explotacion en grande escala, es lo bastante para la enseñanza, para la experimentacion y para el estudio.

Su situacion á corta distancia de la Capital (4 kilómetros) é inmediata á la via férrea, lindante con las dependencias del Monasterio de la Cartuja de Miraflores, monumento arquitectónico tan visitado por los naturales y extranjeros; su posicion, en llano la mayor parte, y en pequeña pendiente el resto; la abundancia de aguas que con suma facilidad se pueden destinar al riego, hacen que reuna en sí cualidades especiales para un Establecimiento de la índole del de que se trata, en el que se pueden establecer los cultivos mas adecuados á esta region, y las industrias rurales mas importantes de la misma.

La única dificultad relativa á su corta extension puede ser, y es desde luego, á juicio de esta Comision, una ventaja, porque siendo suficiente para el objeto que con tanto acierto como brillantez se expone en el Real decreto y su preámbulo, hará que los gastos de entretenimiento y explotacion sean mucho menores que en una finca extensa, sin que por ello deje de llenar todas las condiciones deseables y producir los resultados apetecidos, circunstancia que indudablemente tendrá muy en cuenta el Ministerio de Fomento al hacer la concesion.

En vista de lo expuesto, y resumiendo, la Comision de Fomento tiene el honor de proponer á V. E. los siguientes acuerdos:

1.º Acudir al concurso abierto por el Ministerio de Fomento solicitando la concesion á esta provincia de una de las Granjas-escuelas experimentales creadas por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887.

2.º Ofrecer al efecto la finca titulada Campo de la Verdad, sita en este término municipal, cuya extension es de 22 hectáreas, especificando las condiciones especiales que reúne y que anteriormente se han enumerado.

3.º Prometer la construccion de los edificios y satisfacer el importe de las mejoras permanentes que sean necesarias en el término y forma que se expresan en el referido Real decreto.

4.º Interesar á los representantes en Cortes de la provincia para que influyan cerca del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á fin de obtener la concesion que se solicita; y

5.º Acordar que se den las gracias al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por la tan desinteresada cesion que hace á precario del Campo titulado de la Verdad, con objeto de que pueda instalarse en él la Granja-Escuela á que se refiere este expediente».

Abierta discusion, el Sr. Arechavala pidió que se hiciera constar en acta que la Diputacion ha estudiado detenidamente el asunto á que se refiere el dictámen precedente y que, atendidas las circunstancias en que se halla la provincia, ha considerado que la solucion propuesta en él es la mas factible, así como las que la misma Comision de Fomento propone sobre los otros dos asuntos incluidos en la convocatoria de la presente reunion extraordinaria; y la Diputacion, haciendo suya la manifestacion del Sr. Arechavala, acordó por unanimidad aprobar el mencionado dictámen.

Diose cuenta así bien del dictámen emitido por la Comision de Fomento en el expediente formado á virtud del Real decreto de 9 de Diciembre último publicado en la Gaceta de 11 del mismo mes en que se dispone la celebracion anual de un concurso de obreros agrícolas para premiar á los que se distinguen mas en las operaciones de dicha industria, en cuyo dictámen se proponía que la Diputacion crease los siguientes premios con cargo al presupuesto provincial: uno de 500 pesetas, otro de 400, otro de 300, otro de 200 y otro de 100 que se adjudiquen, como expresa la exposicion que precede al Real decreto, á los obreros que mas se distinguen por su laboriosidad é inteligencia en el arte de cultivar la tierra, por su

destreza en el manejo de los instrumentos de labranza y por su habilidad en la práctica de las industrias agrícolas, y que se nombren dos Diputados provinciales que con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.º de dicho Real decreto han de formar parte del Jurado ante el cual han de celebrarse dichos concursos; y la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen, y nombrar para el objeto enunciado á propuesta del Sr. Presidente á los Sres. D. José Cormenzana y D. Bernardo Porres, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión de Fomento.

Diose así bien lectura del dictámen emitido por la misma Comisión de Fomento en el expediente formado á virtud del Real decreto de 9 de Diciembre último, publicado en la Gaceta de 11 del mismo mes, referente á la creación en España de 20 laboratorios que habrán de instalarse en los puntos que oportunamente se designen por el Ministerio de Fomento para los análisis de los vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas, y para depósitos de muestras de vinos, determinándose en el art. 11 de dicho Real decreto que se invitará á las Diputaciones provinciales para que faciliten locales donde se proceda á la inmediata instalación de los referidos laboratorios y depósitos, en cuyo dictámen se proponía, bajo el fundamento de que la creación de los establecimientos mencionados es una de las muchas medidas que pueden adoptarse para remediar la crisis por que actualmente atraviesa la agricultura, y como medio de facilitar la exportación de nuestros vinos y combatir el fraude y las falsificaciones de los mismos, que la Diputación aceptara la invitación mencionada é interesase al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la instalación en esta capital de uno de dichos laboratorios, designándose para ello los locales de la planta baja del edificio de San Agustín que ocupa el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital; y la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

Con lo que se levantó la sesión, declarando el Sr. Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunión extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre todos los asuntos expresados en la convocatoria de la misma.

Burgos 5 de Enero de 1888.—El Presidente, Francisco Aparicio.—Los Diputados Secretarios, Francisco Diez.—Bernardo Porres.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 7 de Enero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Setien, Aldea, Cecilia, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Diciembre próximo pasado, en que ha sido revocado el acuerdo de esta Corporación que declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Presencio á D. Narciso Ortega y Campo y á D. Vicente Martínez Gutiérrez, elegidos en la última renovación bienal, en el concepto de que no eran deudores al municipio apremiados para el pago.

En vista de otro oficio de igual autoridad transmitiendo la orden de la Dirección general de Administración local de 31 de Diciembre último en que se dispone la remisión á aquel centro superior de un estado de los mozos alistados en esta provincia para los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887, como así mismo de los excluidos en dichos años por inútiles, cortos de talla y otras causas, y de los exceptuados con arreglo á los artículos 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, y 69 de la de 11 de Julio de 1885: la Comisión acuerda que se cumpla este servicio á la mayor brevedad posible.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Santa María del Campo en que participa que el mozo Abundio Ladron Lorente, declarado exento temporalmente en el reemplazo de 1887, contra quien se le ha mandado por esta Comisión instruya expediente de prófugo por no haberse presentado en la zona militar de Aranda de Duero en el día 10 de Diciembre último, ha exhibido el correspondiente pase con el núm. 323 como destinado á la 3.ª compañía del Batallón Reserva de Aranda de Duero,

expedido en 11 de Diciembre: la Comisión acuerda prevenir á dicha autoridad local que suspenda las diligencias de prófugo que haya comenzado á instruir.

La Comisión quedó enterada del oficio del Alcalde del Valle de Hoz de Arriba en que manifiesta que no puede aquel Ayuntamiento cumplir la orden que se le ha transmitido de formar expediente de prófugo contra el mozo Eladio de Diego Gomez hasta que llegue el papel sellado de este año en que deben extenderse las diligencias.

Vista la comunicación del Alcalde del Alfoz de Santa Gadea en que manifiesta que el mozo Benito Isla Lucio, incluido en el alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1887, declarado soldado sorteable é incluido en la relación de los de su clase remitida á la zona de Miranda en 1.º de Diciembre último, que ha alegado con arreglo al art. 85 de la ley la exención de hijo de viuda pobre, ha presentado una instancia á aquella autoridad local manifestando que estaba conforme con la declaración mencionada de soldado sorteable: la Comisión acuerda quedar enterada.

Se acordó que se traslade al Jefe de la zona militar de Aranda el oficio del Alcalde de Revilla Cabriada manifestando que aquel Ayuntamiento no forma los expedientes de prófugo que se le ha mandado instruir contra los mozos Mariano Sancho Romero, Leandro García Barbero y Claudio Delgado Lopez por no haberse presentado al ingreso en la zona de Aranda, en razón á que obran en poder de dichos interesados dos pases expedidos por el Jefe de la misma.

Así bien se acordó que se traslade al Jefe de la zona militar de Miranda el oficio del Alcalde de Quintanilla San García en que manifiesta que los mozos Pio Calle Lopez, Agustín Hermosilla Saez y Luis Hermosilla Saez, declarados soldados condicionales en el reemplazo de 1887, han salido para aquella capital de zona á presentarse personalmente tan pronto como se les ha comunicado la orden de que se les instruye expediente de prófugo por no haber cumplido dicho deber.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Tuvilla del Lago participando que se halla enfermo el mozo Sebastian Martín Peña, alis-

tado para el reemplazo de 1887 y declarado exento temporalmente, contra quien se ha mandado instruir expediente de prófugo por no haberse presentado personalmente en la zona militar de Aranda: la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que tan pronto como se restablezca dicho mozo verifique su presentación en la zona, y dé conocimiento á esta Comisión.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Acedillo consultando acerca de si debe cumplir la orden que se le ha transmitido por esta Superioridad de que se instruya expediente de prófugo contra el mozo Jorge Martínez Perez, alistado por aquel distrito para el reemplazo de 1887, á pesar de haber trasladado su residencia al pueblo de Quintanilla de la Presa: la Comisión acuerda ordenarle que cumpla inmediatamente lo que se le tiene prevenido, en razón á que la circunstancia de cambio de domicilio del mozo no puede variar la competencia del Ayuntamiento que le alistó para la formación del expresado expediente.

Vistas las instancias dirigidas al Sr. Gobernador por Mariano Perez Mañero, vecino de Villalva de Duero, pidiendo que se le provea de una certificación literal de un libramiento y cuenta justificativa del mismo que obra en la cuenta municipal rendida por el Ayuntamiento de dicho pueblo perteneciente al año de 1882 por valor de 30 pesetas, y otra certificación literal de todas las cantidades que los Ayuntamientos de dicho pueblo hayan ingresado en las cuentas municipales desde el año de 1873 hasta 1886 por cuenta de las inscripciones de bienes vendidos á dicho Ayuntamiento: la Comisión acuerda que se expidan por Contaduría dichas certificaciones con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razón.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. José Chinchón Valladar, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado penden autos de jurisdicción voluntaria promovidos á instancia de D. Ma-

nuel Martinez Mazuela, vecino de Los Balbases, por muerte abintestato de su hermana D.^a Justa Martinez Mazuela, de la misma naturaleza, de 35 años de edad, casada, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 20 de Mayo último en la villa de Cardenosa, provincia de Palencia, en cuyo punto se encontraba accidentalmente; y no habiendo dejado ascendientes ni descendientes legítimos, solicitaba se le declarase heredero abintestato, en union de sus hermanos D. Eusebio y D. Esteban Martinez Mazuela, de la finada D.^a Justa; y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta dias, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 24 de Enero de 1888.— José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Castil de Peones.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á las cuales acompañarán: 1.^o, certificacion de nacimiento y atestado de buena conducta; y 2.^o, certificacion de examen y su aprobacion, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Castil de Peones 30 de Enero de 1888. — El Juez municipal, Bruno Ortega.

Ayuntamiento del Valle de Mena.

D. José Unanue Novales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del Valle de Mena, Hago saber: que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo

han sido incluidos, como naturales de este Valle, los individuos que á continuacion se expresa, de ignorado paradero.

Pedro Celestino Valle Santa Coloma, hijo de Ignacio y Lorenza.

Rosilo Garcia Fernandez, hijo de Julian y Ramona.

Ramon Antuñano Landa, hijo de Fernando y Melitona.

Victoriano Hortaleché Mollinedo, hijo de Ramon y Victoria.

Meliton y Juan Hilarion Llano y Varó, hijos gemelos de Gervasio y Maria.

Bautista Braceras Bringas, hijo de Saturnino y Juana.

Rufino Rivero Lopez, hijo de Pedro y Josefa.

Los que por medio del presente edicto son citados al acto definitivo del alistamiento, clasificacion y declaracion de soldados, que tendrá lugar en la sala consistorial á las nueve de la mañana de los dias 11 y 12 del próximo mes de Febrero, apercibidos que de no presentarse personalmente serán declarados prófugos con arreglo al artículo 87.

Por tanto, encarezco á todas las autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. la Reina Regente, que de ser habidos sean citados en forma á la declaracion de soldados.

Valle de Mena 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Unanue.— P. S. M., el Secretario interino, Ignacio Balza.

Alcaldia de La Puebla de Arganzon.

No habiendo comparecido al acto del alistamiento ni al de la rectificacion de este distrito municipal para el próximo reemplazo los mozos Pedro Izquierdo y Pastor, hijo de Teodoro y Remigia, y Godofredo Leopoldo Ungo de Velasco y Ansoló, hijo de Eladio é Isabel, cuya residencia y la de sus padresse ignora, el Ayuntamiento, de conformidad con los demás interesados, ha creído oportuno excluirlos del alistamiento.

Sin embargo, se les convoca para su asistencia el dia 11 de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana en la sala de Ayuntamiento.

La Puebla de Arganzon 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Eusebio Ayala.

Alcaldia de Villalva de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber de 100 pesetas pagadas de los fondos del municipio por la asistencia de 14 familias pobres, pudiendo contratar el agraciado con 150 vecinos acomodados, que pagarán á razon de cuatro cántaras de vino y fanega y media de centeno por cada uno en el tiempo de la recoleccion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; debiendo advertir que será preferido el que acredite mejores notas y mayor número de servicios.

Villalva de Duero 1.^o de Febrero de 1888.—El Alcalde, Julian Cuadrillero.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas, con arreglo al modelo circulado en años anteriores, de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un timbre móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado, serán desechadas todas las que se presenten.

Fuentelcesped 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Laureano Valderrama.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Carrias.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la

villa de Pampliega, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de tres meses á contar desde esta fecha en la casa-cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Puente, número 35, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Pampliega 24 de Enero de 1888.—El Alférez fiscal, Julian Martin y Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 29 de Enero próximo pasado desapareció del pueblo de Marmellar de Abajo un potro de 3 años, pelo tordo oscuro, las crines del cuello recortadas, las de la cabeza mas largas, la cola recortada y en la anca izquierda tiene las iniciales J. S. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Serapio Somovilla, vecino de dicho pueblo.

Molino en venta.

Se arrienda el de la Granja de Riocabia, jurisdiccion de Alvillos, de tres piedras en buenas condiciones.

Proposiciones á D. Fabian Barriocanal, Cid, 17, Burgos. 1—6

Molino en venta.

Se vende el molino harinero situado en término de Rabé de las Calzadas, á 10 kilómetros de Burgos, junto á la carretera. Tiene abundantes aguas, dos piedras, limpia y cedazo.

Contigua al mismo se halla situada la casa, bastante capaz.

Informarán en la calle del Mercado, 18, principal, Burgos. 4—4

Del 23 al 25 de Enero último se extravió de esta ciudad una perra de las llamadas de Terranova, de cinco á seis meses, negra, pecho blanco, hocico y patas esquilados. El que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Domingo Ortega, San Juan, 70, Burgos.